



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1401095753/175
FECHA: 23/06/2014

VISTOS: Estos antecedentes; la Solicitud Nº 1401095753 del 11/06/2014, presentada ante esta Autoridad sanitaria por CARLOS ALBERTO GONZALEZ ULLOA, RUT representada por Don(a) CARLOS ALBERTO GONZALEZ ULLOA, RUT: ambos domiciliados para estos efectos en calle de la comuna de IQUIQUE, por la cual solicita autorización de vehículo para el transporte de alimentos que requieren frío para su conservación.

CONSIDERANDO lo informado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria en el Acta de Inspección Nº 1401095753/1 18/06/2014.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario; el Reglamento Sanitario de los alimentos, aprobado por Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud; los preceptos de la ley 19.880 en cuanto corresponda; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley Nº 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. Nº 136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el vehículo del tipo CAMION, marca CHEVROLET, modelo NPR, año 2003, placa única VH4481, con capacidad de carga de 4000 KILOS, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- TRANSPORTE DE ALIMENTOS PERECIBLES QUE REQUIEREN FRIO

Esta autorización considera el transporte de los siguientes tipos de alimentos:

- CARNES Y SUBPRODUCTOS CARNEOS
- CECINAS

2. **PREVIENESE** al solicitante que las autorizaciones sanitarias otorgadas para el transporte de alimentos que requieren frío tienen una validez de tres años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que deberá dar cumplimiento con el artículo 68 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, y los rangos de temperaturas para los productos alimenticios refrigerados deben fluctuar entre 0°C a 5°C y para los productos congelados a -18°C. Además, se prohíbe estrictamente el lavado e higienizado del vehículo en la vía pública.

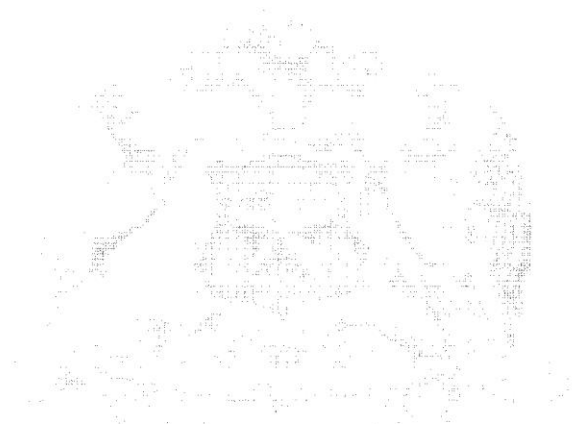
3.1 **DEJESE ESTABLECIDO** que este vehículo de transporte está clasificado con Riesgo Epidemiológico 1.4-99.09, según clasificación interna de la Seremi Salud de la Región de Tarapacá.

4. **DEJASE ESTABLECIDO** que todo alimento que se transporte refrigerado y/o congelado, y/o sus materias primas, debe provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DE TARAPACA
SEGUN RESOLUCIÓN N° 329/18-05-2012



NATIVIDAD LAY AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACA



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

✓
Digitally signed by
Natividad Lay Ahumada
Date: 2018.05.23
08:53:50 CLT
Reason: Documento
Firmado Digitalmente
Locales:
asdigital.minsal.cl